



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA**

Municipalidad de Alto del Carmen

**Número de Informe: 1/2013
13 de mayo del 2013**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0305

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION	
NOMBRE	Jorge Villar Novoa
CARGO	Alcalde (S)
FECHA	20-05-2013
FIRMA	



15.05.2013 001143 -

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2013, debidamente aprobado, sobre inspección técnica de obras en la Municipalidad de Alto del Carmen.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE ALTO DEL CARMEN - REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0307

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Jorge Villar Xucache
CARGO	Administrador Municipal
FECHA	20-05-2013
FIRMA	

COPIAPO 15.05.2013 001144 -



Adjunto, remito a Ud., informe Final N° 1, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO LIZANA DIAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0306

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Jorge Viller Thacate</i>
CARGO	<i>Administrador Municipal - Alameda (S)</i>
FECHA	<i>20-05-2013</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

COPIAPÓ, 15.05.2013



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2013, debidamente aprobado, sobre inspección técnica de obras en la Municipalidad de Alto del Carmen.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO LIZANA DIAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR
 ENCARGADO DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
 REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF: 3036/2013

**INFORME FINAL N° 01 DE 2013, SOBRE
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
ALTO DEL CARMEN.**

COPIAPÓ, 13 MAY 2013

En cumplimiento del programa anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se efectuó una inspección técnica en la Municipalidad de Alto del Carmen, Región de Atacama, durante el mes de noviembre de 2012, con el objeto de verificar la correcta ejecución de las obras llevadas a cabo por la entidad, y efectuar un examen de cuentas a los pagos efectuados en las mismas, cuyos resultados constan en el presente documento.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la correcta ejecución de obras, con apego a lo establecido en el decreto con fuerza ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, L.G.U.C., decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, O.G.U.C., ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, verificando además, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa contratista según los requisitos señalados en las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás condiciones consignadas en el contrato para la ejecución de la obra, acorde con las disposiciones legales que rigen la materia en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Metodología

La revisión efectuada se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General e incluyó las pruebas de validación correspondientes, además de otros procedimientos técnicos que se consideraron en las circunstancias.

AL SEÑOR
JULIO LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo y muestra

Para llevar a efecto el examen, se consideró un universo de dieciséis proyectos por un monto total de \$526.904.084, del que se obtuvo una muestra equivalente a \$ 62.500.000, que representa un 11,86%, del universo antes mencionado, correspondiente a los proyectos Obra de Remodelación y Construcción del Proyecto de Oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial de la Comuna de Alto del Carmen, y Obra Construcción de Veredas Chanchoquín Chico y La Arena Alta.

Antecedentes generales

La Municipalidad de Alto del Carmen es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional, la Municipalidad de Alto del Carmen tiene como funciones privativas; elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo; la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización; y el aseo y ornato de la comuna; además, en el ámbito de su territorio, conforme al artículo 4° de la señalada ley, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado; la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otros.

El resultado de la inspección técnica practicada dio origen al preinforme de observaciones N°1, de 2013, el que fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Alto del Carmen mediante oficio N°213, de esta anualidad. Dicha entidad dio respuesta a través del oficio N°112, del presente año, por el cual anexa documentos que sustentan las respuestas entregadas, todo lo cual ha sido considerado en el presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno permitió constatar las siguientes debilidades:

1. Reglamento interno de adquisiciones y contrataciones

Si bien el municipio cuenta con un reglamento interno de adquisiciones y contrataciones, el cual fue aprobado por decreto exento N° 676, de fecha 2 de abril de 2008, éste no establece un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las boletas de garantías, ni tampoco señala cuales son los funcionarios encargados de dichas labores, ello conforme a lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

Además, dicho artículo señala que el manual de procedimientos de adquisiciones se deberá publicar en el Sistema de Información y formará parte de los antecedentes que regulan los Procesos de Compra del organismo que lo elabora, lo cual a la fecha de la presente fiscalización, no se ha dado cumplimiento.

De lo anterior, el municipio no proporcionó respuesta alguna, por lo que se mantiene la observación debiendo la entidad arbitrar, a la brevedad, las medidas tendientes a solucionarlas y evitar que, en el futuro, se produzcan situaciones como las observadas en el presente informe, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

2. Sobre Boletas de Garantía

Respecto a la devolución y control de las boletas de garantía, se observó que cuatro boletas ya estaban vencidas y no habían sido devueltas a los contratistas de los dos proyectos mencionados, a saber:

N°	Monto	Tipo Boleta	Obra	Plazo de Validez
26779	\$ 150.000	Seriedad de la Oferta	Proyecto Corporación Asistencia Judicial	01-10-2012
26797	\$ 1.750.000	Correcta Ejecución de la Obra	Proyecto Corporación Asistencial Judicial	27-11-2012
69-4	\$ 300.000	Seriedad de la Oferta	Construcción Veredas Localidades Chanchoquín	22-03-2012
95896	\$ 4.500.000	Fiel Cumplimiento del Contrato	Construcción Veredas Localidades Chanchoquín	20-07-2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la presente observación, el municipio no entregó respuesta, por lo que se procede a mantener lo objetado, debiendo la entidad efectuar la devolución de las boletas de garantía que ya cumplieron su período de caución, lo cual deberá ser informado en un plazo no superior a 30 días del presente informe.

SOBRE INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS

Del examen de las obras se desprendieron los siguientes alcances:

A. Obra de Remodelación y Construcción del Proyecto de Oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial de la Comuna de Alto del Carmen.

Antecedentes Generales

Tipo de Licitación	:	Pública-Licitación Pública Entre 100 y 1000 UTM
ID	:	411-43-LE12
Contratista	:	Pascual Olivares Iriarte
Tipo de Contrato	:	Suma Alzada
Financiamiento	:	Convenio entre Municipalidad Alto del Carmen, Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, Compañía Minera Nevada SpA y recursos Propios
Presupuesto Contratado	:	\$ 17.500.000 IVA incluido
Inspector Técnico	:	Pablo Araya Reinuaba
Plazo	:	30 días
Fecha Inicio	:	03 de septiembre de 2012
Fecha Término	:	02 de octubre de 2012

Al respecto, es preciso indicar que la Obra fue financiada con recursos aportados por la Municipalidad de Alto del Carmen, la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso y la Compañía Minera Nevada SpA, conforme al convenio de colaboración celebrado entre las partes, teniendo como finalidad el reacondicionamiento del lugar para su adecuado funcionamiento, el cual a la fecha de fiscalización se encontraba en ejecución, detectándose las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aspectos Administrativos

1. Licitación Pública, Privada y Trato Directo

Al respecto, es preciso indicar que inicialmente la municipalidad efectuó una licitación pública la cual fue declarada desierta, efectuando posteriormente una licitación privada con ID 411-14-CO12, la cual fue publicada con fecha 12 de febrero de 2012, sin acreditar que se haya convocado previamente a una sesión especial del concejo para proceder con este tipo de licitación, contraviniendo lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades donde se indica que si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, se podrá llamar a propuesta privada cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Luego de la Licitación Privada, la cual fue declarada desierta, se realizó un llamado para trato directo mediante oficio N° 189, de fecha 11 de abril de 2012, donde participó un solo contratista, doña Macarena Páez Paredes, no obstante nuevamente fue declarada desierta, por cuanto la comisión calificadora mediante informe técnico de fecha 12 de julio de 2012, indicó que el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda requiere un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, motivo por el cual la comisión sugiere declarar desierta. Al respecto, es dable indicar que no es aplicable supletoriamente la precitada disposición legal, por cuanto, el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contiene una regulación especial sobre dicho procedimiento (Aplica criterio de dictamen N° 35.844 de 2012).

Finalmente, se efectuó una licitación pública con ID 411-43-LE12, publicada el día 18 de noviembre de 2011, la cual fue adjudicada a don Pascual Olivares Iriarte el día 12 de diciembre de 2011.

En su respuesta, el municipio informó que el proyecto fue publicado en varias ocasiones en el portal ChileCompra, no existiendo interesados para la propuesta, por lo que suplementó el monto inicial a fin de realizar una licitación pública, logrando la participación de un oferente cuya obra se adjudicó por decreto alcaldicio N° 943 de fecha 9 de agosto de 2012.

En razón de lo expuesto, este Órgano Contralor ha resuelto mantener la observación formulada, dado que los argumentos aportadas no son suficientes para levantarla, debiendo la autoridad municipal aplicar las medidas correctivas tendientes a que en el futuro, se dé cumplimiento a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estipulado en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo de Control a esa municipalidad.

2. Firma del Contrato

En lo que respecta a la firma del contrato, es preciso indicar que el artículo 15° de las bases administrativas especiales, B.A.E., señala que éste debía realizarse al cuarto día o al día siguiente hábil, contados desde la aceptación de la adjudicación del proyecto, en circunstancias que el decreto alcaldicio de aprobación del acta de adjudicación se realizó el día 09 de agosto del 2012 y el contrato se firmó el día 27 de agosto del mismo año, es decir, con ocho días de atraso a lo estipulado.

Al respecto, la entidad alude que la situación responde a dificultades con la distribución de correspondencia que no resulta expedita en zona rural, motivo por el cual procederán a modificar la cláusula de las bases.

Considerando los argumentos expuestos, se mantiene la observación, mientras esa autoridad municipal no adopte las medidas de corrección indicadas y de estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los documentos que los regulan, aspecto que se analizarán en futuras fiscalizaciones.

3. Fecha de Pagos

Sobre la materia, cabe hacer presente que el artículo 19 de las B.A.E. señala que "La obra se cancelará mediante estados de pago mensuales, de acuerdo al avance físico de la obra..." de esta forma, y considerando que los trabajos se realizarían en un período de ejecución de 30 días, correspondió haberse cursado solamente un estado de pago, no obstante con fecha 11 de septiembre de 2012, la municipalidad recibió por parte del contratista la factura N° 109, correspondiente al estado de pago N° 1, por un monto de \$6.813.969, es decir a los nueve días de haberse iniciado el contrato (03 de septiembre de 2012). Posteriormente se presentó un segundo estado de pago con fecha el 08 de octubre de 2012.

En relación al pago efectivo de estas facturas, es dable indicar que el numeral sexto del contrato de ejecución de obras menciona que se harán efectivo a los 15 días después de su presentación, sin embargo el estado de pago N° 1 se efectuó al segundo día de haberse presentado (13 de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

septiembre de 2012) e igual situación ocurrió en el estado de pago N° 2, por un monto de \$4.130.415, el cual fue pagado el día 16 de octubre de 2012, es decir, ocho días después de haberse presentado ante el municipio la factura por parte del contratista.

Sobre el particular, el municipio informó que efectivamente no se dio cumplimiento a lo indicado en las bases, haciendo presente que la política de la autoridad comunal anterior era resolver el pago de los estados de pago al más breve plazo, verificando el orden los documentos anexos al pago y la disponibilidad de los montos en la cuenta corriente respectiva, a objeto de no generar un atraso en la ejecución de la obra.

En lo relativo a este aspecto, se procede a mantener la observación formulada dado que las explicaciones aportadas no son suficientes para levantarla, debiendo la autoridad municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en las bases reglamentarias de los contratos, lo que será verificado en las futuras fiscalizaciones.

4. Vigencia del Contrato

Según numeral quinto del contrato de obra, la duración de los trabajos consideraba un plazo de treinta días corridos. Al respecto, las obras comenzaron el 3 de septiembre del 2012, debiendo haber terminado el 2 de octubre del 2012, no obstante, al momento de la presente fiscalización, día 6 de noviembre, la obra se encontraba en ejecución con tres prórrogas de plazos autorizadas por el Alcalde subrogante don Erick Castro Toro las cuales sumaron un total de 48 días, con un nuevo plazo de término, 19 de noviembre de 2012.

Las prórrogas fueron las siguientes:

N° Ampliación	Fecha autorización	Decreto Alcaldicio N°	Aumento de Plazo (días)
1	08-10-2012	1143	24
2	25-10-2012	1199	17
3	08-11-2012	1211	7
Total aumento plazo			48

Al respecto, cabe observar que la cantidad de días de aumento de plazo otorgado, ha vulnerado el numeral décimo sexto del contrato suscrito entre las partes, donde se indica que se otorgará ampliación de plazo hasta un 10% del vencimiento original, lo cual se traduce a solo tres días y, que por cada día de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al contratista una multa de 0,5% del valor total del servicio contratado, con un tope de hasta 10 días hábiles. También se indica que una vez transcurridos los 10 días se caducará el contrato y la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

multa deberá cobrarse a partir de la fecha de término del contrato hasta la fecha en que el contratista comunique por escrito la recepción definitiva correspondiente, no existiendo antecedentes que den cuenta que la entidad municipal haya procedido conforme a lo señalado.

Al respecto, la entidad sostiene que el proyecto no corresponde a un sistema constructivo tradicional, por cuanto la obra consistió en el mejoramiento de una construcción de barro con deficiencias en su estructura, no siendo posible acelerar los trabajos o aumentar la cantidad de trabajadores. Agrega además, que la construcción está adosada a las dependencias de la radio municipal, razón por la cual el contratista debía evitar ruidos al momento de despacho directo.

Si bien los argumentos del municipio resultan atendibles, corresponde mantener la observación, por cuanto resulta improcedente extender los plazos contractuales más allá de lo establecido en las bases administrativas, debiendo ese municipio procurar que dichas situaciones deben ser previstas y consideradas al momento de fijar un plazo para la ejecución de las obras, materia que será analizada en una próxima visita inspectiva.

5. Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

En primer término, se debe observar que la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, no cumplió con lo establecido en el numeral octavo del contrato, por cuanto ésta, debía tener una validez hasta 60 días después del término de la obra, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2012, ello sin considerar los aumentos de plazo, y la misma tenía una vigencia hasta el 27 de noviembre de 2012.

En segundo término, como consecuencia de las tres prorrogas antes señaladas, el plazo de ejecución de la obra se extendió por 48 días, siendo su nueva fecha de término el 18 de enero de 2013, y por tanto, el contratista debió entregar una nueva boleta de garantía, cuya vigencia sería de 60 días después de vencido el plazo contractual, contradiciendo además, lo indicado en el numeral octavo del contrato el cual señala que, cualquier boleta o documento entregado por el Contratista como garantía, que pierda vigencia cuando aún no se complete la recepción de la obra, deberá ser sustituida o renovada, 15 días antes del plazo de expiración, entregando una boleta de igual valor.

Finalmente, es preciso añadir que el artículo 70 del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, establece que la vigencia de las boletas de garantía no puede ser inferior a sesenta días hábiles después de terminado el contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a este punto, el municipio manifestó que el contratista no contó con la capacidad económica para renovar dicha boleta, por lo cual se retuvo del tercer y último estado de pago, en común acuerdo con él, la cantidad de \$1.750.000, que caucionaría el fiel cumplimiento del contrato y posteriormente la buena ejecución de los trabajos, cuyos montos se encuentran en la cuenta municipal.

En atención a que los argumentos expuestos por el municipio no permiten desvirtuar lo objetado por esta Contraloría, por lo cual procede mantener la observación formulada, siendo del caso recordar que se transgredió lo preceptuado en la citada normativa, por lo que el municipio deberá tomar las medidas pertinentes con el objeto de acreditar la debida actualización de dichos documentos de garantía en futuros contratos, aspecto que será validado en las futuras inspecciones técnicas que realice este Órgano de Control

6. Nómina de Trabajadores

Según lo indicado por el inspector técnico, Sr. Pablo Araya Reinuaba, el día 28 de noviembre de 2012, el contratista no hizo entrega de los documentos requeridos en el numeral décimo del contrato de obra, los cuales son los siguientes: Nómina de trabajadores contratados y subcontratados en obra, mantención permanentemente actualizada de dicha información documentada con los respectivos contratos de trabajo y finiquitos de aquellos desvinculados, y finalmente la mutualidad en que se encuentran afiliados.

En la respuesta emitida por esa entidad se indicó que efectivamente no se entregó el listado de trabajadores por parte del contratista, debido a que nunca trabajaron más de 4 personas y al no corresponder a una obra de especialidad, era más fácil controlar la cantidad de trabajadores.

Sobre la materia, cabe señalar que, corresponde mantener lo objetado, toda vez que la omisión en la entrega de los citados documentos transgrede lo previsto en las bases administrativas, por lo que ese municipio deberá adoptar las medidas de control a objeto de cumplir en los futuros procedimientos con la señalada normativa, lo cual será verificado en una próxima fiscalización.

7. Instalación de Faena

Se constató que el contratista no hizo entrega de una planimetría detallada y valorizada de la instalación de faenas, ni planes o programas para la conservación del patrimonio ambiental, contraviniendo lo indicado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el artículo 1.4 de las especificaciones técnicas donde se menciona que dichos requerimientos se deben entregar al momento de suscribir el acta de entrega de terreno; tales omisiones fueron corroboradas por el inspector técnico de obra el día 11 de diciembre de 2012.

En razón de lo observado, el municipio señaló que atendida las condiciones de la instalación de faenas y el entorno de la obra, no se pudo contar con la instalación de faena apropiada dentro del terreno, por lo que el contratista arrendó una vivienda cercana a la obra como complemento de la instalación de faena.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, por cuanto no existe constancia del hecho al cual hace referencia, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa que rige la materia, lo cual será validado en una futura visita inspectiva por parte de este Órgano de Control.

Aspectos Técnicos

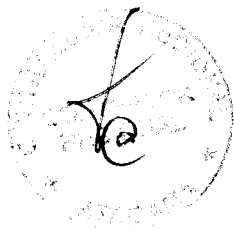
8. Obras Pagadas y no ejecutadas

8.1 Planchas de OSB

Se constató que en el ítem 3.3 Planchas de OSB se había pagado un porcentaje acumulado de un 85% correspondiendo a un total de \$807.534 de la partida, en circunstancias que al revisar en terreno dicha partida, se constató que ninguna plancha se había instalado en la techumbre (ver fotografías N°s.1 y 2 del anexo N° 1).

Sobre lo observado, la autoridad informó que dicha partida no se ejecutó a objeto de evitar un peso adicional a las paredes no estructurales (adobe), lo cual ocasionaría daños a la edificación, y por consiguiente, un peligro para las personas que trabajan en dichas dependencias. Agrega que, si bien existe un pago del 100% de dicha partida, el valor pagado se compensó en las partidas adicionales correspondientes a la ejecución de baños e instalación eléctrica. A su vez, asume que el error cometido fue no reflejarlo en el libro de obras.

Conforme a lo expresado cabe mantener la observación antes señalada, por cuanto si bien la introducción de compensaciones de obra se encuentra justificada, no consta en un acto administrativo su debida aprobación administrativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.2 Guardapolvo

En cuanto a la partida Guardapolvos, identificado en el ítem 4.6.2 del presupuesto, se pagó el 100% en el estado de pago N° 2, por una suma de \$ 79.425, sin embargo al momento de la fiscalización, éstos no se encontraban instalados. (Ver fotografías N°s. 3 a 5 del anexo N°1).

Sobre este punto la municipalidad responde que durante la fiscalización, efectivamente no se encontraban instalados, por un error en la escuadría se solicitó el cambio del material posterior al pago del Estado de Pago N° 2.

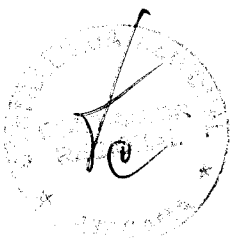
Al respecto, se procede a mantener lo observado, toda vez que el hecho objetado transgrede lo establecido en el artículo 19, de las bases administrativas especiales, en orden a que los estados de pago se pagarán de acuerdo al avance físico de obra y previo informe del inspector técnico de la obra, motivo por el cual la entidad en futuros procedimientos, deberá arbitrar las medidas necesarias para que no ocurran este tipo de situaciones en los próximos contratos a ejecutar.

9. Modificaciones de Obra

Se constataron modificaciones de obra, en las cuales no existía ninguna aprobación por parte del I.T.O. en libro de obras, como es el caso de la cubierta en los recintos de salas y oficinas, donde se reutilizó el envigado preexistente para luego instalar la aislación y sobre ésta, el estuco de barro. Luego en recinto de baños y bodegas, se construyó el envigado y se instalaron las planchas de zinc alum sin el estuco correspondiente. (Ver fotografías N°s. 1, 2 y 6 del anexo N°1 y cuadro N° 1 del anexo N°2).

La referida instalación no concuerda con lo expresado en el numeral 3.3 de las EETT, donde se indica que: "Se consultan planchas de OSB colocadas sobre las costaneras de cubierta como soporte de techumbre y estuco de barro." Luego, el numeral 3.4 establece la utilización de planchas de zinc alum ondulado, colocadas sobre las planchas de OSB y finalmente el numeral 3.5, indica estucado de barro para toda la superficie de cubierta, sobre planchas de zinc alum.

Tales modificaciones se contradicen con lo señalado en el artículo 16 de las B.A.E., el cual menciona que no se aceptará ningún cambio de las especificaciones técnicas sin previa consulta y aprobación de la Municipalidad de Alto del Carmen, debiendo la modificación autorizada ser registrada en el libro de obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, esa entidad sostiene que al momento de presentar la oferta, el contratista señaló mediante documento que no removería la estructura de techumbre, lo cual fue aceptado por la comisión calificadora y, por consiguiente, se dejó establecido que para la ejecución de la obra no se removería la estructura de techumbre.

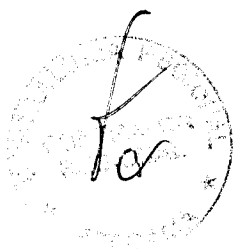
Por el antecedente mencionado por el municipio en su oficio de respuesta, se mantiene la observación debido a la ausencia de aprobaciones de la autoridad ante dichos cambios, debiendo esa entidad en futuros procedimientos velar porque las modificaciones de obras se efectúen con las formalidades correspondientes, aspecto que será validado en una futura inspección.

10. Orden y Aseo en la Obra

La letra e, del numeral 1, del artículo 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, O.G.U.C., indica que en todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados, con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material, no obstante se observó en el perímetro de la construcción, desorden de desechos y basura (Ver fotografía N° 7 del anexo N°1).

Al respecto, la entidad reconoce que efectivamente, al momento de la fiscalización a la obra por parte de este Organismo de Control, existía un desorden producto del poco espacio definido para un buen funcionamiento de la faena. También menciona que la extracción de basura en la localidad se efectúa dos veces a la semana.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, por cuanto, no se aplicaron en forma rigurosa las exigencias estipuladas en la O.G.U.C, y por tanto, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar a futuro la ocurrencia de situaciones como la expuesta, situación que será verificada por este Órgano Contralor en una próxima fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B. Obra Construcción de Veredas Chancoquín Chico y La Arena Alta

Antecedentes Generales

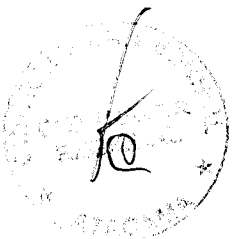
Tipo de Licitación	: Pública - Licitación Pública Mayor 1000 UTM. LP
ID	: 411-78-LP11
Contratista	: Luis Alberto Bianco Ingeniería y Construcción
Tipo de Contrato	: Suma Alzada
Financiamiento	: FRIL-FNDR 2011
Presupuesto Contratado	: \$ 45.000.000-IVA incluido
Inspector Técnico	: Pablo Araya Reinuaba
Plazo	: 90 días
Fecha Inicio	: 15 de febrero de 2012
Fecha Término Contractual	: 14 de mayo de 2012
1er aumento de plazo Fecha término	: 22 de junio de 2012
2do aumento de plazo Fecha de término	: 04 de julio de 2012

Al respecto, es preciso indicar que la Obra fue financiada con recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local FRIL_FNDR 2011, teniendo como finalidad la construcción de veredas para dos localidades, abarcando 240 ml de la calle principal de Chancoquín Chico y 300 ml de la calle principal de La Arena Alta, aproximadamente, encontrándose recepcionada provisoriamente desde el 20 de julio de 2012, encontrándose a la fecha en uso, en la cual se detectaron las siguientes observaciones.

Aspectos Administrativos

1. Requerimientos de la Dirección de Vialidad – Atacama

En el contexto de que ambas obras se desarrollaron en caminos de uso público y que son conservadas periódicamente por la Dirección de Vialidad de Atacama, dicha entidad aprobó el proyecto mediante ordinario N° 668 con fecha 23 de marzo de 2012, considerando algunas exigencias, como son las siguientes: Dejar un ancho mínimo de 6 metros antes de construir las veredas, dar estricto cumplimiento con la señalización transitoria, incorporar una declaración notarial adjunta, contar con la autorización definitiva para la materialización de la obra mediante resolución, siendo requisito previo presentar las boletas de buena ejecución de las obras por un monto de 80 UF por un período de 6 meses y una boleta por la correcta señalización por un monto de 14 UF por 6 meses, y entregar la fecha de inicio de los trabajos. A su vez este ordinario señalaba que una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez terminada la obra, para su aprobación definitiva se requerirán los planos definitivos de la construcción, fotografías de los trabajos y un archivo magnético con los planos en Autocad. Finalmente agrega que, en caso de ejecutar los trabajos sin autorización por Resolución, se estaría infringiendo con la normativa legal, lo que llevaría a Notificaciones y Sanciones con el pago de multas, acorde al DFL N° 850, Ley de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

No obstante lo indicado, se constató que las obras comenzaron a efectuarse con antelación al ordinario en cuestión, no existiendo cumplimiento a las exigencias de esa Dirección de Vialidad, lo que fue corroborado por su director mediante ordinario N° 2522 de fecha 13 de diciembre de 2012, no advirtiéndose durante la presente fiscalización que se hayan aplicado sanciones ni multas.

En relación a esta materia, el municipio omitió referirse a la materia observada, relativa a las exigencias formulas por la Dirección de Vialidad mediante el citado ordinario N° 668 de 2012, razón por lo cual, ésta se mantiene íntegramente, debiendo esa municipalidad en lo sucesivo, ajustar su accionar a la normativa y/o procedimientos que regulan la materia.

2. Entrega de Boleta de Garantía

En el contrato de obra suscrito el día 10 de febrero del 2012 y aprobado por decreto alcaldicio N° 230, el 15 de febrero de 2012, la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato se entregó al Alcalde (s) de la Comuna de Alto del Carmen, don Erik Castro Toro, el día 15 de febrero del 2012, incumplándose con lo establecido en el respectivo contrato, en atención a lo siguiente:

- En el numeral octavo del contrato de obra, se indica que el contratista debe entregar junto con el contrato firmado, la boleta de garantía bancaria por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato.
- En el artículo 15 de las B.A.E., se indica que la firma del contrato deberá realizarse a los 4 días corridos contados desde la entrega de la Boleta por Fiel Cumplimiento del Contrato.
- En el artículo 20 de las B.A.E. se señala que el Contratista adjudicado deberá entregar, al momento de la firma del contrato, una Boleta Bancaria que garantice el fiel Cumplimiento del Contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el municipio afirma que la entrega de la boleta se realizó posterior a la fecha del contrato, en circunstancias que primero correspondía firmar el contrato por parte del contratista e ingresarlo en oficina de partes para la firma de la autoridad municipal. Explica que al momento de contar con ambas firmas, se comunica al contratista a objeto que entregue la boleta de garantía y, considerando que el contratista reside en Santiago, ésta debió ser enviada. Por otro lado, la entidad señaló que modificará esta cláusula en las bases, para no generar errores futuros.

Pese a los argumentos aportados, se mantiene la observación, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a las exigencias antes nombradas, y por tanto, esa entidad deberá dar cumplimiento a las acciones señaladas, lo que será verificado en una próxima inspección.

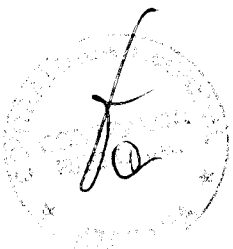
3. Observaciones en Acta de Recepción Provisoria

Mediante ordinario N° 01 de fecha 1 de octubre de 2012, se informó al contratista Luis Alberto Bianco, que debía levantar las observaciones aún existentes, realizadas en el Acta de Entrega Provisoria con fecha 20 de julio de 2012, estableciendo un plazo hasta el 12 de octubre de 2012. En dicho ordinario se estableció que de no cumplir con lo exigido, al siguiente día se realizaría el cobro de la boleta de garantía por buena ejecución de los trabajos.

Cabe señalar que a la fecha de la presente fiscalización, 6 de noviembre de 2012, no se han regularizado las observaciones correspondientes a la colocación de fragüe en la instalación de adocretos, ni el permiso de construcción, indicado en el punto 1.8 de las especificaciones técnicas, no habiéndose efectuado el cobro de las boletas de garantía.

El municipio sostiene que la única observación que no se subsanó, corresponde a la tramitación del permiso de construcción, indicando que el contratista hizo entrega de los antecedentes necesarios, no obstante la Dirección de Obras no emitió dicho permiso.

Atendido que la respuesta proporcionada, no aporta antecedentes suficientes que permitan desvirtuar la observación, ésta se mantiene, en tanto no se acredite que fueron subsanadas la totalidad de las observaciones consignadas en el acta de recepción provisoria, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 30 días a contar de la fecha del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Prórroga de Plazo

El acápite quinto del contrato establecía que la obra tendría una duración de 90 días corridos a partir de la fecha de entrega del “Acta de Entrega de Terreno”, debiendo así terminar el 14 de mayo de 2012; sin embargo, el contratista presentó una petición de prórroga de plazo el día 15 de mayo de 2012, la cual fue autorizada por la municipalidad por decreto alcaldicio N° 630, con fecha 24 de mayo de 2012, por un aumento de 39 días, siendo el nuevo término el 22 de junio del 2012. Posteriormente, existió una segunda petición de prórroga el día 13 de julio de 2012, la cual fue autorizada por la municipalidad por decreto alcaldicio N° 839 con fecha 24 de julio de 2012, ampliando el plazo hasta el 04 de julio de 2012, agregando 12 días adicionales, alcanzando un total de 51 días de prórroga autorizados.

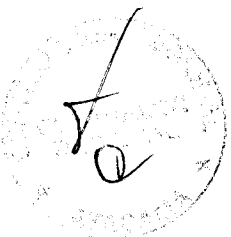
Considerando lo anterior, el artículo N° 22 de las B.A.E., indica que, se otorgará una ampliación de hasta un 10% del plazo de vencimiento original, previa aprobación de la Inspección Técnica, y por cada día de atraso en la entrega de las obras, según conste en el acta de recepción, se aplicará al contratista una multa de un 0,5% del valor total del servicio contratado, con un tope de hasta 10 días hábiles y una vez transcurridos estos días se caducará el contrato, lo cual no se hizo efectivo por parte de la entidad municipal.

Al respecto, la entidad informó que, si bien se autorizaron ampliaciones de plazo en mayor porcentaje al indicado en las bases, esto obedeció a que los materiales prefabricados utilizados en la ejecución de la obra (adocretos y soleras) se trasladaron de la Región Metropolitana, y además a la escasa mano de obra en la comuna.

Conforme a lo expresado cabe mantener la observación expuesta, por cuanto si bien la introducción de ampliaciones de plazo se encuentra justificada, el actuar de la Administración debe ajustarse a la normativa reguladora de acuerdo a las bases administrativas, aspecto que deberá ser adecuadamente considerado en futuros procedimientos, puesto que las respectivas bases administrativas constituyen la fuente de los derechos y obligaciones entre las partes, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

5. Renovación de Boleta de Garantía

El contratista hizo entrega de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato de la obra, con fecha de vencimiento al 20 de julio de 2012, y posteriormente entregó una segunda boleta de garantía por la buena ejecución de los trabajos el día 7 de agosto de 2012, la cual debía entregarse, según las bases, una vez realizada la recepción provisoria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, teniendo en consideración que las obras concluyeron finalmente el 4 de julio de 2012, el contratista debía haber entregado una garantía por el fiel cumplimiento de contrato, con fecha del término real más 60 días.

Al respecto, la recepción provisoria se llevó a efecto el 20 de julio de 2012, momento en el cual debía haberse entregado la boleta de garantía por la buena ejecución de los trabajos, con duración de 6 meses, quedando por tanto, 17 días en que el contrato no estuvo cubierto con garantía.

Considerando lo anterior, el acápite octavo del contrato indica que el contratista debe renovar o prorrogar las boletas de garantías, con a lo menos 15 días de anticipación a su vencimiento en caso de que la obra aun no se encuentre terminada, debiendo el contratista haber presentado la boleta correspondiente el día 20 de junio de 2012.

El municipio en su respuesta afirmó que el término de la obra se cumplió el día 4 de julio de 2012, siendo su fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2012. Agrega que, si bien, la boleta se entregó posterior a la recepción provisoria, la vigencia correspondió a los seis meses indicados en las bases.

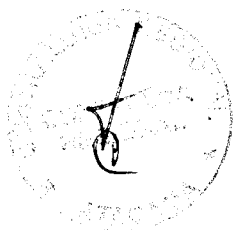
Sobre lo observado, en relación con la obligación de cautelar la correcta ejecución de los trabajos, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que se dejó constancia que la garantía no fue oportunamente entregada, no dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que rigen la materia, y por tanto, en lo sucesivo, esa entidad deberá considerar especialmente la debida actualización de las garantías del contrato, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

6. Atraso en 3° Estado de Pago

El acápite sexto del contrato menciona que el pago de las obras se efectuará mediante estados de pagos mensuales, sin embargo, entre el estado de pago N° 2 y 3 hubo un desfase de 3 meses.

Al respecto, el municipio informó que mediante oficio N° 443 de fecha 25 de julio de 2012 y los anexos complementarios, se solicitaron los recursos al GORE para el pago de dicho estado de pago, haciendo presente que la demora en la obtención de los recursos no sería responsabilidad de la municipalidad.

Considerando los argumentos expuestos por la entidad, se da por subsanada la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Instalación de Faena

Se constató que el contratista no entregó planimetrías ni planes sobre la conservación del medio ambiente, contraviniendo lo indicado en el artículo 1.4 de las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, la entidad edilicia argumenta que la no entrega de los documentos de planimetría y planes, según lo solicitado en las EETT, obedeció a que durante la ejecución de la obra, la empresa ocupó como instalaciones de faena las sedes sociales de las localidades de La Arena Baja y Chanchoquín Chico, asimismo arrendó una casa en la localidad de La Arena.

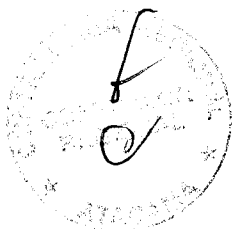
Al respecto, se mantiene lo observado, por cuanto no se adjuntan antecedentes que den cuenta del uso de dichas instalaciones para tales fines, y por tanto, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que a futuro se cumpla con todos los procedimientos de control establecidos en las bases administrativas de los contratos, situación que será verificada en próximas fiscalizaciones.

8. Nómina de Trabajadores

Cabe observar, que la entidad municipal no exigió el cumplimiento del acápite décimo del contrato, toda vez que el contratista no entregó la nómina de trabajadores contratados y subcontratados en la obra, documentada con los respectivos contratos de trabajo y finiquitos de aquellos desvinculados por parte del contratista y de mantenerla permanentemente actualizada, además de indicar a que mutualidad se encuentran afiliados.

El municipio en su respuesta afirma que, efectivamente no solicitó el listado de trabajadores, no obstante, los contratos de trabajo, los finiquitos y planilla de imposiciones fueron revisados periódicamente por la I.T.O., sin dejar copia de dichos documentos.

En análisis de lo informado, se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta de la autoridad no permite subsanarla, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias a objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa que rige la materia, aspecto que será validado en próximas inspecciones por parte de este Órgano de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Libro de Obras

En el artículo 27 de las B.A.E. se indica que el contratista proveerá de un libro de obras en el cual se debe dejar constancia de las visitas de supervisión o algún otro funcionario representante de la Unidad Técnica y de las observaciones que le merezca la ejecución de las obras y la calidad de los materiales utilizados.

Por su parte, el artículo 1.2.7 de la O.G.U.C., especifica que será responsabilidad del constructor de la obra, mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado un Libro de Obras

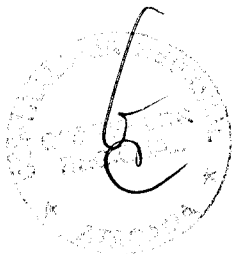
En atención a lo expresado, se evidenció que la última fecha de anotación en el libro de obras, fue el día 11 de mayo de 2012, en circunstancias que la recepción provisoria de la obra se realizó el día 20 de julio de 2012, es decir se advierte la existencia de dos meses sin anotaciones por parte del inspector técnico, adicionalmente, se constató que la carátula del libro no cuenta con número y fecha del permiso municipal respectivo, nombre del propietario, nombre del arquitecto y nombre del constructor a cargo de la obra.

En su respuesta, la autoridad edilicia argumentó que no se realizaron anotaciones por un periodo de dos meses, ya que no existieron situaciones relevantes que destacar, sin embargo, se realizaron visitas por la obra en salidas a terreno que involucraban pasar por las localidades donde se ejecutaba dicha obra.

Al respecto, corresponde mantener lo observado por cuanto, no se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en las bases administrativas, situación que deberá ser corregida por ese municipio en los contratos de obra futuros que esa entidad efectúe.

10. Carta Gantt

El acápite segundo del contrato indica que, dentro de los cinco días de firmado el contrato, el contratista debía presentar una programación, detallando todas las actividades que se realizarían en las distintas etapas y con los profesionales responsables, a lo cual no se dio cumplimiento, toda vez que, el contrato fue firmado el día 10 de febrero de 2012 y la Carta Gantt fue enviada por el contratista vía mail el día 5 de marzo de 2012, es decir 25 días después.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad edilicia aclaró que el hecho observado se debió a que el inspector técnico se encontró de vacaciones y no existió subrogancia, circunstancia que ocasionó que no se advirtiera la falta de dicha carta Gantt.

Al respecto, se mantiene lo observado, debido a que los antecedentes aportados no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para solucionar, en lo sucesivo, situaciones como la expuesta, a objeto de mantener la continuidad del control y supervisión de las obras, lo que será verificado por este Organismo Contralor en una futura fiscalización.

Aspectos Técnicos

1. Obra Construcción de Veredas Chancoquín Chico

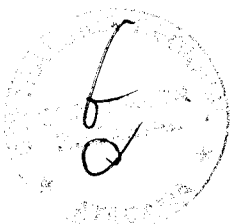
1.1 Soleras Nuevas

En planimetría se consideró la instalación de 391 ml de soleras tipo A, en veredas A y B, por un monto de \$ 3.128.000, las que se pagaron en su totalidad, en circunstancias que se verificó que dicha partida no fue ejecutada (Ver fotografías N°s. 8 y 9 del anexo N°1).

En relación con este punto, la respuesta emitida por el municipio sostiene que efectivamente no se realizó dicha partida ya que en el momento de subir la propuesta al portal chilecompra, en el plano correspondiente a la localidad La Arena Alta, se indicó solera tipo A existente, por lo que al evaluar la oferta el contratista, presentó dicha oferta considerando la existencia de dicha solera. Agrega que en la ejecución del proyecto, previo a la licitación, el arquitecto encargado del diseño, consideró en el presupuesto inicial 53 ml y 107 ml de soleras tipo A, para Chancoquín Chico y La Arena Alta respectivamente, lo que sumando se obtiene 160 ml, precisando que en obra se instalaron aproximadamente 464 ml de Solera tipo A.

Asimismo, indica que en la obra ejecutada en la localidad de Chancoquín Chico, se instalaron 430 ml de solerillas aproximados, y en el presupuesto oferta del contratista se indicó la ejecución de 391 ml, lo que implicaría que la empresa instaló 39 ml de solerillas adicionales. Además, hace presente que el error se comete al no dejar anotación al respecto en el libro de obras.

Al efecto, cabe mantener la observación, por cuanto el municipio no proporciona antecedentes que den cuenta de que tales modificaciones han sido documentadas y, tampoco que éstas han sido sancionadas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativamente por la autoridad correspondiente. Por consiguiente, esa entidad deberá, en futuros procedimientos, velar porque las modificaciones de obras se efectúen con las formalidades correspondientes, aspecto que será validado en próximas inspecciones.

1.2 Detalle en accesos entrada vehicular

No se cumplió en terreno con lo expresado en lámina N° 1 de planimetría, respecto de acceso de entrada vehicular, las cuales presentaban una inclinación con soleras de borde como lo muestra el cuadro N° 2 del anexo N° 2, toda vez que se instalaron en encuentro con pavimento, tal como lo muestran las fotografías N°s. 10 y 11 del anexo N° 1.

El municipio en su respuesta indicó que, existió una modificación de lo detallado en la planimetría, haciendo presente que el error acontece por el hecho de no reflejar tal modificación en el libro de obras.

Se mantiene lo observado, por cuanto si bien la introducción de la modificación al proyecto se encuentra justificada, no consta en un acto administrativo su aprobación, razón por la cual, esa entidad deberá evitar que dicha situación se repita en contratos posteriores, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.3 Adocretos sin instalar

Se constató que en un tramo en la vereda A, frente a una propiedad privada S/N, se había instalado cerámica, alcanzando los 43,20 m², en circunstancias que según planimetría, en dicha superficie, debía realizarse la instalación de adocretos y reemplazar ese pavimento existente, sin embargo estos trabajos no se ejecutaron, tal como se indica en la fotografía N° 12 del anexo N° 1.

Sobre este punto, la entidad señaló que no se instalaron los adocretos, debido a que se estableció en la visita a terreno, que no se considerara dicha superficie, de manera de no generar problemas con el propietario.

Sin perjuicio de lo informado por el municipio, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto, si bien esa entidad tiene facultades para modificar un proyecto que realice, ello debe efectuarse a través del respectivo acto administrativo. No obstante, en lo sucesivo, esa entidad deberá considerar porque las modificaciones de obras se efectúen con las formalidades pertinentes y se aprueben mediante decretos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Modificación de obras

Respecto del contrato celebrado, se constató que durante la ejecución de los trabajos se realizó una modificación en las obras a ejecutar, lo cual no fue consignado en el libro de obras por parte del I.T.O., dicho cambio consistió en dejar espacios de 60 x 60 cm sin adocreto, en veredas A y B, con la finalidad de instalar árboles, hecho que vulnera el artículo 6 de las B.A.E. (Ver fotografía N° 13 del anexo N°1).

Al respecto, el municipio adjuntó carta de enero de 2013, de la presidenta de la junta de vecinos de la localidad de Chancoquín Chico, quien da conformidad a la modificación del proyecto en la generación de espacios para la instalación de árboles debido a la solicitud de vecinos de la zona.

Atendida la respuesta del municipio, se mantiene la observación, ya que en el caso de existir modificaciones, éstas deben ser autorizadas formalmente, por tanto, esa entidad deberá tener presente tal situación en futuros contratos, aspecto que será verificado en próximas fiscalizaciones.

1.5 Adocretos

Al respecto, cabe hacer presente que la colocación de adocretos, según numeral 3.1.7.1 de las EETT, debió realizarse de forma alineada, comprobándolo de forma sistemática, mediante reglas, cordeles o cualquier sistema apropiado, lo cual no se hizo efectivo en algunos sectores de la vereda B (Ver fotografía N° 14 del anexo N°1).

Según lo indicado por la entidad, el hecho observado se debe a la irregularidad del terreno, no obstante advierte que se trató de disimular al máximo esta imperfección a objeto de obtener una mejor presentación de la ejecución de dicha partida.

La respuesta de la entidad no permite levantar la observación, ya que la partida en cuestión no cumplió con los estándares constructivos exigidos en las especificaciones técnicas del contrato. Ello, por cuanto, el numeral 3.2.6 de las especificaciones técnicas indica que en el caso de sufrir algún tipo de compactación se debe remover y volver a nivelar, razón por la cual, esa municipalidad en lo sucesivo, deberá evitar situaciones como las advertidas, sobre aspectos constructivos defectuosos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.6 De la certificación de calidad de los materiales

El numeral 3.1.3 de las especificaciones técnicas considera la incorporación de soleras prefabricadas y certificadas, no obstante se constató que no se entregaron dichas certificaciones de este material, tal como lo indicó don Pablo Araya Reinuaba, inspector técnico, el día 11 de diciembre de 2012.

El municipio en su respuesta, asume que efectivamente no se entregó la certificación, sin embargo señala que al momento de llegar los materiales a la obra, se constató que su procedencia correspondía a la empresa Grau.

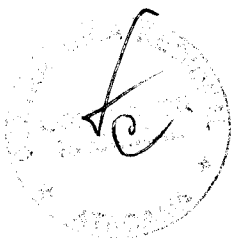
Al respecto, se mantiene lo observado, por cuanto, no se adjuntaron antecedentes que den cuenta del hecho expuesto, y por tanto, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar a futuro la ocurrencia de situaciones como la expuesta, lo que será verificado por este Órgano Contralor en una próxima fiscalización.

1.7 Fragüe

Se constató la existencia de tramos en donde no se colocó fragüe entre los adocretos ni tampoco en los encuentros con las soleras, no dando cumplimiento con lo indicado en el numeral 3.1.8 de las especificaciones técnicas. (Ver fotografías N°s. 15 y 16 del anexo N°1).

Al respecto, el municipio informó que la comisión receptora, al momento de realizar la recepción definitiva, revisó el sector indicado por las fotografías N°s. 15 y 16, comprobando que el fragüe existe, sin embargo no está a nivel del adocreto.

Considerando los argumentos expuestos, se mantiene lo observado, por cuanto, no se adjuntan antecedentes que den cuenta de la regularización, por lo tanto, esa entidad deberá remitir a este Órgano Contralor en un plazo de 30 días hábiles dicho informe técnico y el respaldo de la regularización efectuada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Obra Construcción de Veredas La Arena Alta

2.1 Distancia entre vereda y pavimento

Cabe observar que la solera no estaba confinada con el pavimento faltando al detalle constructivo N° 1, de la lámina N° 2 de planimetría, donde se indica que la solera debe quedar instalada a tope con el pavimento existente. (Ver fotografía N° 17 del anexo N°1 y cuadro N° 3 del anexo N°2).

La autoridad municipal argumentó que la Dirección de Vialidad, indicó mediante oficio, que se debía respetar un ancho mínimo de calzada de 6 metros, lo que generó que la solera quedara separada fuera de la calzada existente. No obstante indicó que, el trabajo será mejorado a futuro por Vialidad.

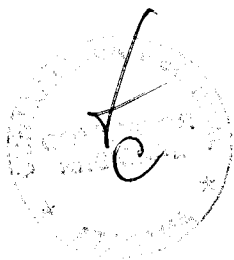
Atendidos los argumentos entregados por esa entidad, se procede a levantar la observación.

2.2 Detalle en accesos entrada vehicular

Al respecto, es preciso señalar que no se dio cumplimiento con lo expresado en lámina N° 2 de planimetría, las cuales presentaban una inclinación con soleras de borde como lo muestra el cuadro N° 2 del anexo N° 2, en circunstancias que se instalaron solamente en encuentro con pavimento como lo muestra la fotografía N° 18 del anexo N° 1.

Sobre el particular, el municipio hace presente que se efectuó una modificación de la planimetría, no obstante reconoce que el error se genera al no reflejar dicha modificación en el libro de obras.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado, en orden a que cualquier modificación debe operar por medio de instrucciones en el libro de obras, razón por la cual, ese municipio deberá arbitrar las medidas de control tendientes a evitar que dicha situación se repita en futuros contratos, lo que será validado en próximas fiscalizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

Aspectos de Control Interno

1. En cuanto al reglamento interno de adquisiciones y contrataciones que no establece un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las boletas de garantías, ni tampoco señala cuales son los funcionarios encargados de dichas labores y, además, su falta de publicación en el sistema de información, se mantiene lo objetado, ya que el municipio no proporcionó respuesta al respecto, por lo que esa entidad deberá arbitrar, a la brevedad, las medidas tendientes a solucionarlas, las que serán validadas en una próxima visita inspectiva.

2. Sobre la devolución y control de las boletas de garantía, el municipio no entregó respuesta, por lo que se procede a mantener lo observado, debiendo la entidad efectuar la devolución de las boletas de garantía que ya cumplieron su período de caución, lo cual deberá ser informado en un plazo no superior a 30 días del presente informe.

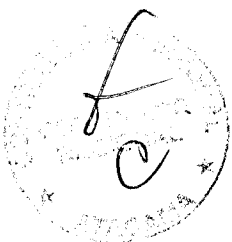
Inspección Técnica de Obras

A. Obra de Remodelación y Construcción del Proyecto de Oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial de la Comuna de Alto del Carmen

Aspectos Administrativos

3. En relación a la licitación privada efectuada sin acreditar una sesión especial del concejo para proceder con este tipo de licitación, y del llamado para trato directo sin requerir un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, se procede a mantener lo observado, debiendo la entidad edilicia ajustar los procedimientos en conformidad a la normativa vigente, aspectos que serán considerados en futuras fiscalizaciones.

4. En lo que respecta a la extemporaneidad de la firma del contrato, y considerando los argumentos expuestos por la entidad se mantiene lo observado, debiendo esa autoridad municipal adoptar las medidas de corrección comprometidas y de estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los documentos que los regulan, aspecto que se analizarán en futuras fiscalizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre el adelanto en las fechas de pago, se determinó que el municipio no ajustó su actuar a los procedimientos establecidos en las bases reglamentarias del contrato, por lo tanto dicha entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en ellas, lo que será verificado en las futuras fiscalizaciones.

6. Sobre la aprobación de prórrogas de plazos superando el porcentaje permitido, se mantiene la observación, por cuanto resulta improcedente extender los plazos contractuales más allá de lo regulado en las bases, aspecto que deberá ser adecuadamente considerado en futuros procedimientos, los que serán fiscalizados en una próxima visita inspectiva.

7. Sobre la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, que no cumplió una validez hasta 60 días después del término de la obra, cabe mantener lo observado, por lo que el municipio deberá tomar las medidas pertinentes con el objeto de acreditar la debida actualización de dichos documentos de garantía en futuros contratos, aspecto que será validado en próximas acciones de fiscalización.

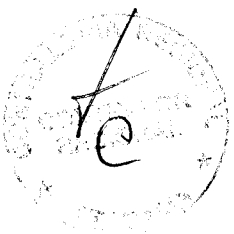
8. En cuanto a la falta de la nómina de trabajadores, se mantiene lo objetado, debiendo la entidad adoptar las medidas de control a objeto de cumplir en los futuros procedimientos con la señalada normativa, lo cual será verificado en una próxima fiscalización.

9. Respecto a la falta de planimetría de la instalación de faenas y de los planes o programas de conservación del patrimonio ambiental, se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta proporcionada, en orden a que el contratista arrendó una vivienda como instalación de faenas, incide en una circunstancia respecto de la cual no hay constancia de ello, debiendo esa entidad en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia.

Aspectos Técnicos

10. De acuerdo al hecho advertido en relación a las planchas de OSB sin instalar y pagadas en un 85%, se procede a mantener la observación, por cuanto si bien la municipalidad señala que procedió a compensar esa partida con obras adicionales, ello no ha sido debidamente sancionado administrativamente por la autoridad competente.

11. En cuanto a la partida guardapolvos sin instalar y pagada en un 100%, corresponde mantener la observación, por cuanto el argumento sostenido por la entidad, en cuanto a que habría solicitado el cambio del material posterior al pago de la partida, tal circunstancia no fue acreditada, por lo que deberá arbitrar las medidas necesarias para que no ocurra este tipo de situaciones en los próximos contratos a ejecutar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Respecto a las modificaciones de obra, sin aprobación por parte del I.T.O. en libro de obras, referente a la cubierta en los recintos de salas, oficinas, baños y bodegas, se mantiene la observación debido a la ausencia de aprobaciones de la autoridad ante dichos cambios, debiendo el municipio arbitrar las medidas de control tendientes a evitar que dicha situación se repita en contratos posteriores, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

13. Sobre la falta de orden y aseo en la obra, se mantiene lo observado, por cuanto no se indican acciones a realizar, y por tanto, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar a futuro la ocurrencia de situaciones como la expuesta, lo que será verificado por este Órgano Contralor en una próxima fiscalización.

B. Obra Construcción de Veredas Chanchoquín Chico y La Arena Alta

Aspectos Administrativos

14. En relación al no cumplimiento a las exigencias de la Dirección de Vialidad respecto al proyecto, se mantiene la observación planteada, y la entidad municipal deberá requerir la adopción de las medidas de control pertinentes a fin de evitar la ocurrencia de hechos similares.

15. Sobre el incumplimiento en la fecha de entrega de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la entidad dar cumplimiento a las acciones señaladas, las que se validarán en una próxima visita inspectiva.

16. En lo que respecta a las observaciones contenidas en el acta de recepción provisoria pendientes de resolver, la observación señalada se mantiene hasta que ese municipio presente mayores antecedentes que permitan comprobar que el contratista subsanó la totalidad de las observaciones, circunstancia que deberá ser informada a este Organismo de Control en un plazo de 30 días a contar de la fecha del presente informe.

17. De la prórroga de plazo autorizado en un porcentaje mayor al establecido en las bases administrativas respectivas, se mantiene la observación. Por consiguiente, en lo sucesivo, esa entidad deberá validar que se cumpla con lo establecido en el cuerpo normativo respectivo, razón por la cual la materia en cuestión, será considerada en futuras revisiones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. Sobre la falta de renovación de la boleta de garantía, se mantiene la observación planteada, debiendo la entidad edilicia cautelar a futuro, realizar los procedimientos según lo estipulen las bases correspondientes a fin de proceder con la debida actualización de dichas garantías, aspecto que se tendrá presente en futuras fiscalizaciones.

19. En relación al atraso en el pago del tercer estado de pago, y considerando los argumentos expuestos, se subsana lo observado.

20. De la ausencia de planimetría y documentos exigidos sobre instalación de faena en el artículo 1.4 de las especificaciones técnicas, se mantiene lo observado, por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que a futuro se cumpla con todos los procedimientos de control establecidos en las bases administrativas de los contratos, situación que será verificada en próximas fiscalizaciones.

21. Respecto a la falta de entrega de la nómina de trabajadores con los respectivos contratos de trabajo, finiquitos e información de la mutualidad a la que se encuentran afiliados, se mantiene la observación formulada, por lo que la municipalidad deberá dejar registro del cumplimiento de lo establecido en la normativa que rige la materia.

22. En cuanto al libro de obras incompleto, se mantiene la observación formulada, por lo que la entidad debe requerir la adopción de las medidas de control pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que rigen la materia.

23. Sobre el atraso en la entrega de la carta Gantt por parte del contratista debido al tiempo de vacaciones del ITO, se mantiene lo observado, por lo tanto el municipio deberá adoptar las medidas para solucionar tales situaciones en futuros contratos, a objeto de mantener la continuidad del control y supervisión de las obras, materia que será objeto de revisión en próximas fiscalizaciones.

Aspectos Técnicos

Obra Construcción de Veredas Chancoquín Chico

24. Sobre lo observado en relación con la partida pagada de 391 ml de soleras tipo A en veredas A y B, por un monto de \$3.128.000, en circunstancias que se verificó que dicha partida no fue ejecutada, cabe mantener la observación, puesto que el municipio no proporciona antecedentes que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

den cuenta de las aprobaciones definitivas de las modificaciones pertinentes, y ante tal procedimiento la entidad deberá velar, en lo sucesivo, porque las modificaciones de obras se efectúen con las formalidades correspondientes, aspecto que será considerado en próximas inspecciones.

25. De las soleras de borde con inclinación para accesos de entrada vehicular no instaladas acorde a lo especificado en la planimetría del proyecto, se mantiene lo observado por no contar con la autorización pertinente la modificación informada por el municipio. No obstante, en lo sucesivo, esa municipalidad deberá considerar especialmente la aprobación formal de las modificaciones autorizadas, lo que será verificado en futuras revisiones.

26. Respecto a los 43,20 m² de adocretos sin instalar, no obstante lo informado por el municipio, corresponde mantener la observación formulada, en orden a que no se tramitó formalmente la modificación informada por el municipio, aspecto que deberá ser adecuadamente considerado en futuros procedimientos.

27. Sobre la modificación de obras no autorizada por la autoridad municipal referidas a los espacios sin adocretos en las veredas A y B, con la finalidad de instalar árboles, se mantiene la observación, mientras ese municipio no resuelva las modificaciones mediante acto administrativo, aspecto que se tendrá presente en futuras fiscalizaciones.

28. De la colocación de adocretos de manera desalineada no dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, se mantiene la observación, por cuanto las explicaciones técnicas relativas a la naturaleza de los inconvenientes no permiten acreditar la correcta ejecución de los trabajos, razón por la cual se deben adoptar las medidas pertinentes para que se ejecuten rigurosamente los controles de supervisión de las obras en futuros contratos.

29. Respecto a la inexistencia de la certificación de calidad de las soleras prefabricadas, se mantiene lo observado, haciendo presente que esa entidad en futuros procedimientos, deberá arbitrar las medidas de control necesarias para dar cumplimiento con lo estipulado en las especificaciones técnicas, a objeto de que toda certificación sea obtenida oportunamente, lo que será verificado por este Órgano Contralor en una próxima fiscalización.

30. De la falta de colocación de fragüe entre los adocretos y en los encuentros con las soleras, se mantiene lo observado, por cuanto, no se adjuntan antecedentes que den cuenta de su regularización, por lo tanto, esa entidad deberá remitir a este Órgano Contralor en un plazo de 30 días hábiles un informe técnico y el respaldo de la regularización efectuada.





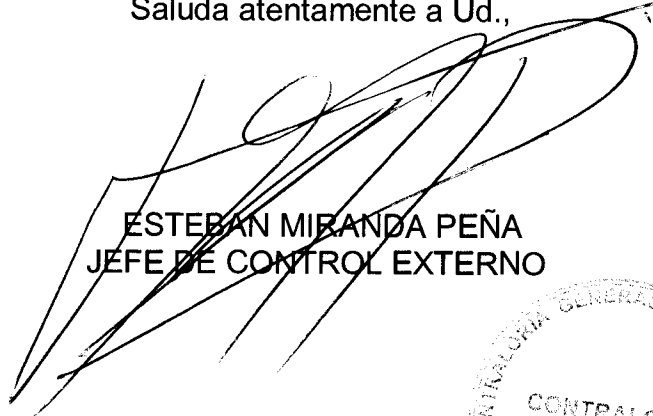
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obra Construcción de Veredas La Arena Alta

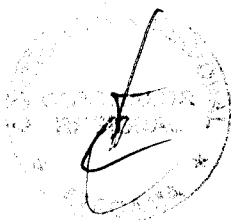
31. Respecto a la distancia entre vereda y pavimento se procede a levantar la observación, al tenor de lo consignado por la Dirección de Vialidad.

32. En cuanto a la falta de cumplimiento de la inclinación con soleras de borde conforme lo indicado en la planimetría del proyecto, se mantiene lo observado por no contar con la autorización pertinente del caso, debiendo la autoridad adoptar las medidas de control tendientes a evitar que dicha situación se repita en contratos posteriores, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



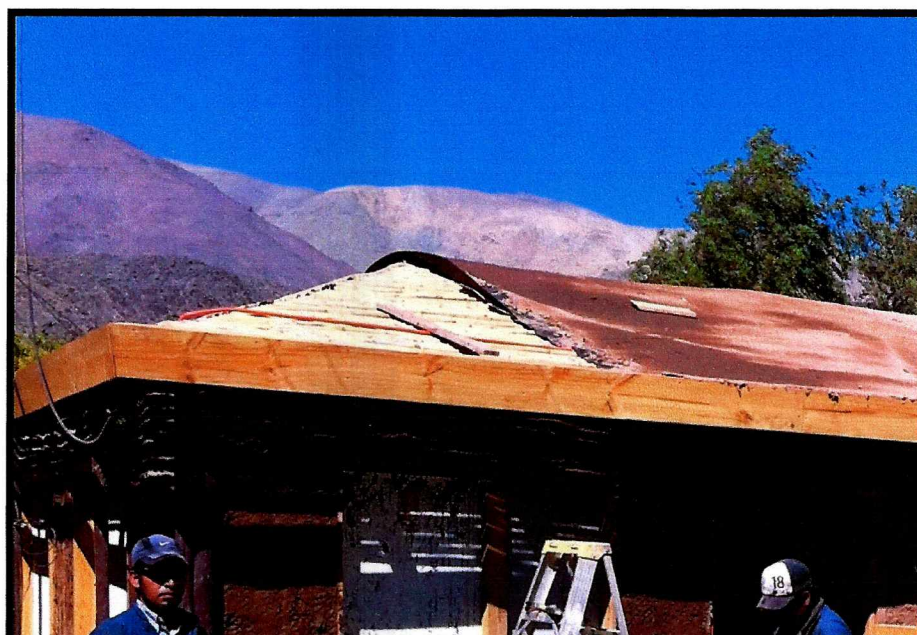


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1



Fotografía N° 1. Planchas de OSB y Cielo falos.



Fotografía N° 2. Planchas de OSB y Techumbre con estuco de barro.

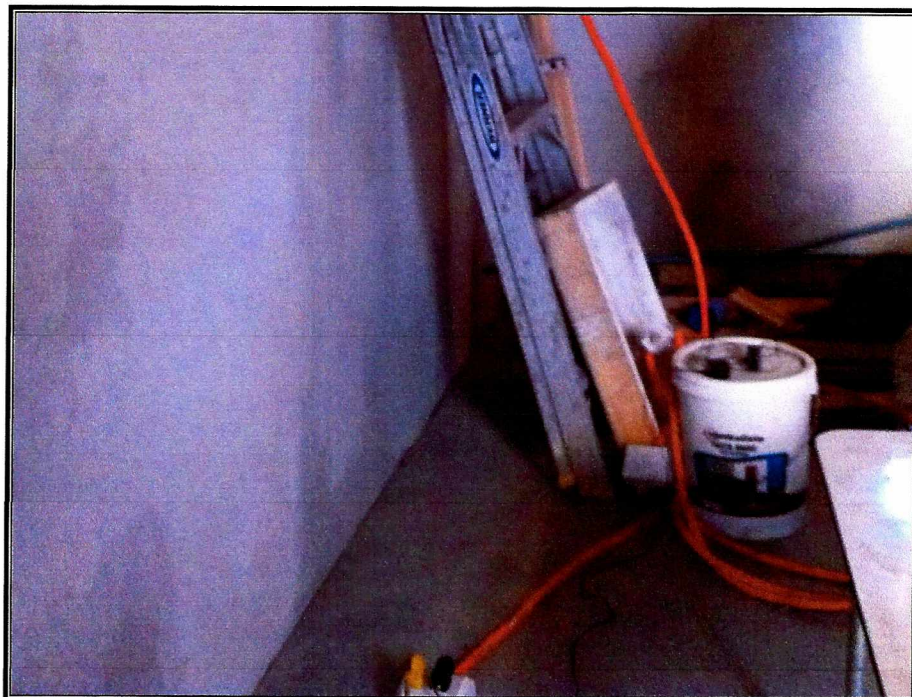




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 3. Guardapolvos en área de secretaría.

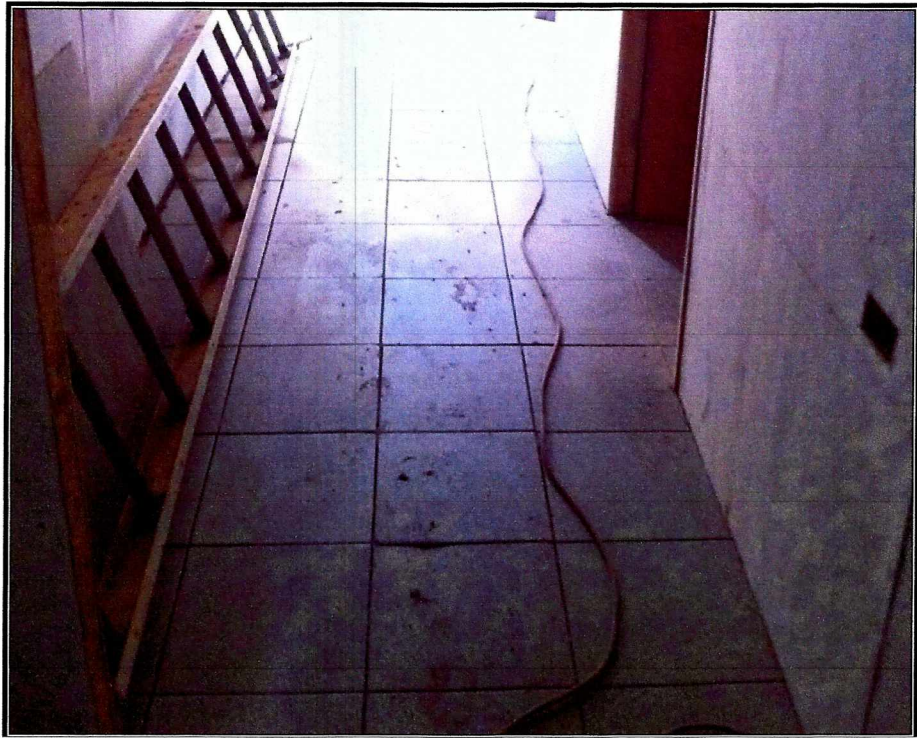


Fotografía N° 4. Guardapolvos en área de sala.

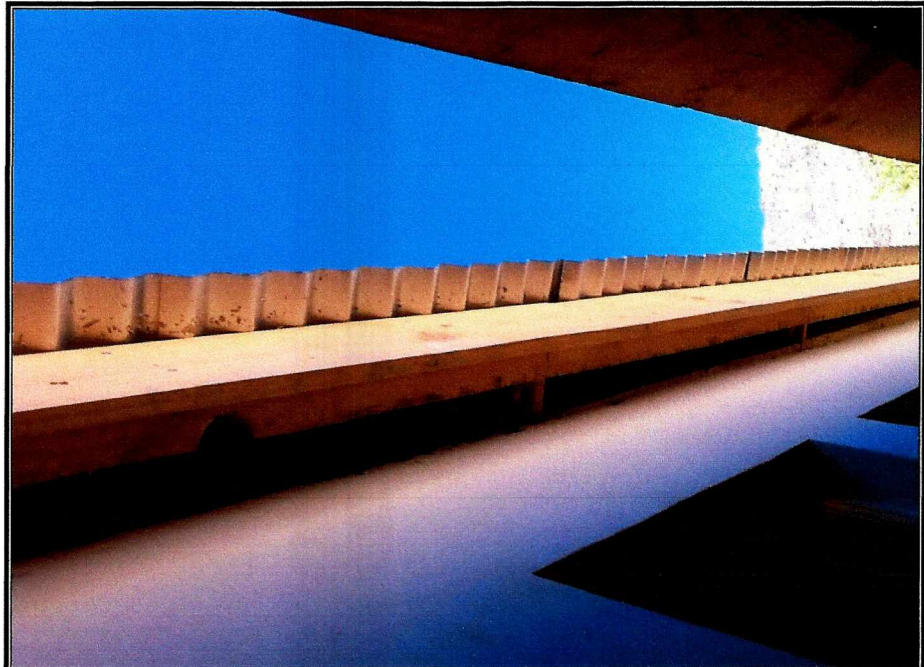




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5. Guardapolvos en área de pasillo.



Fotografía N° 6. Techumbre con planchas de zinc alum.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7. Aseo.

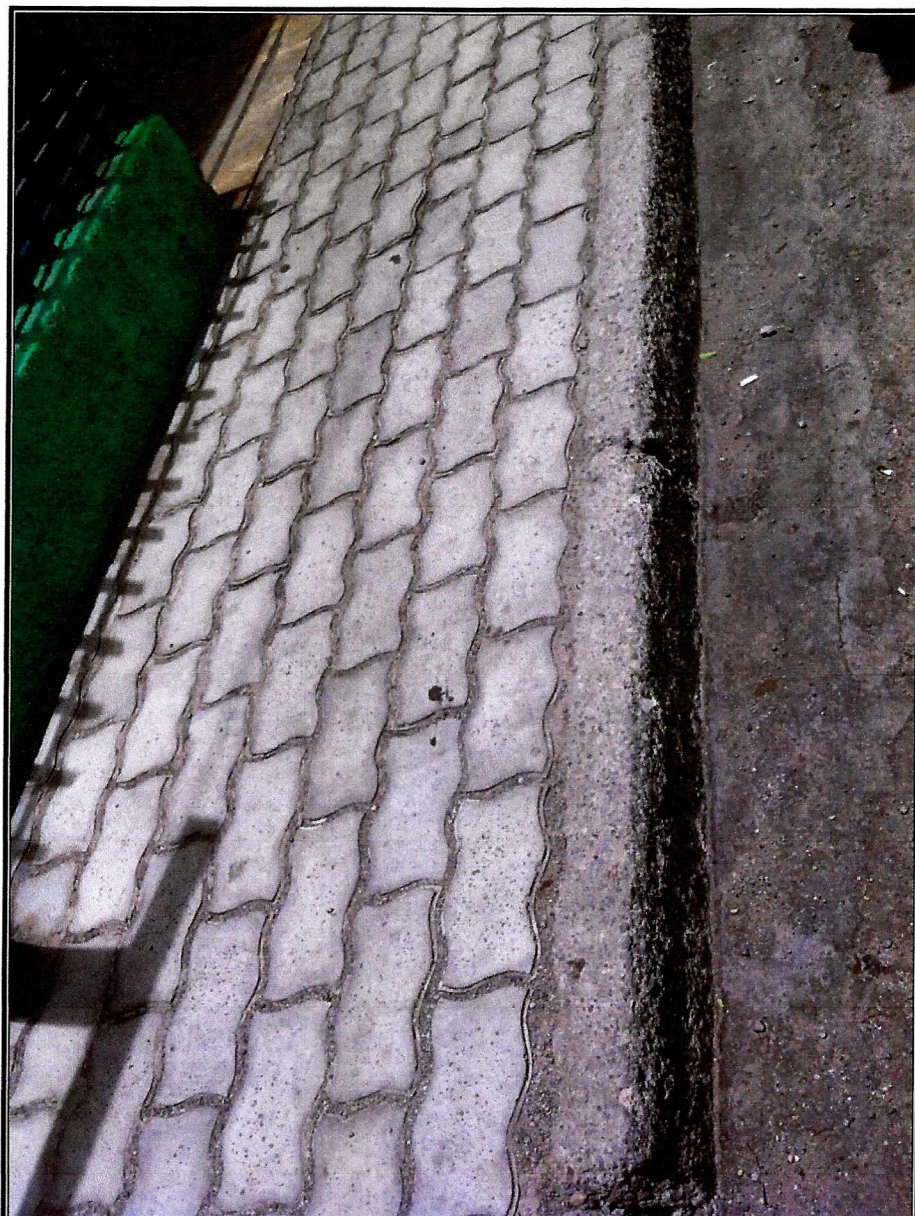


Fotografía N° 8. Soleras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 9. Soleras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 10. Acceso vehicular.



Fotografía N° 11. Acceso vehicular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 12. Adocretos sin instalar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13. Taza para árboles.



Fotografía N° 14. Instalación lineal de adocretos.

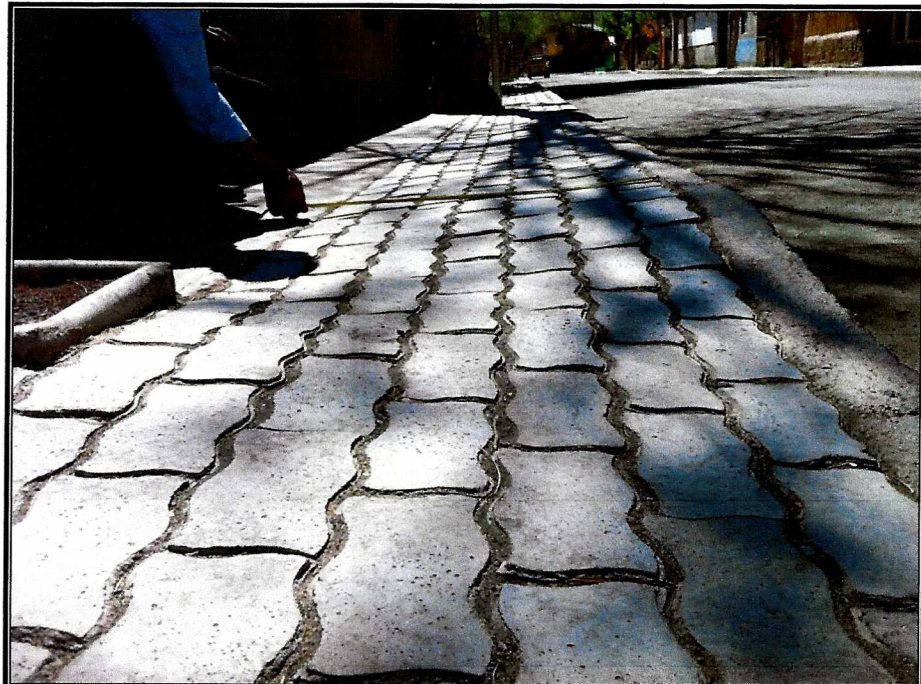




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 15. Fragüe.



Fotografía N° 16. Fragüe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 17. Distancia entre vereda y pavimento.



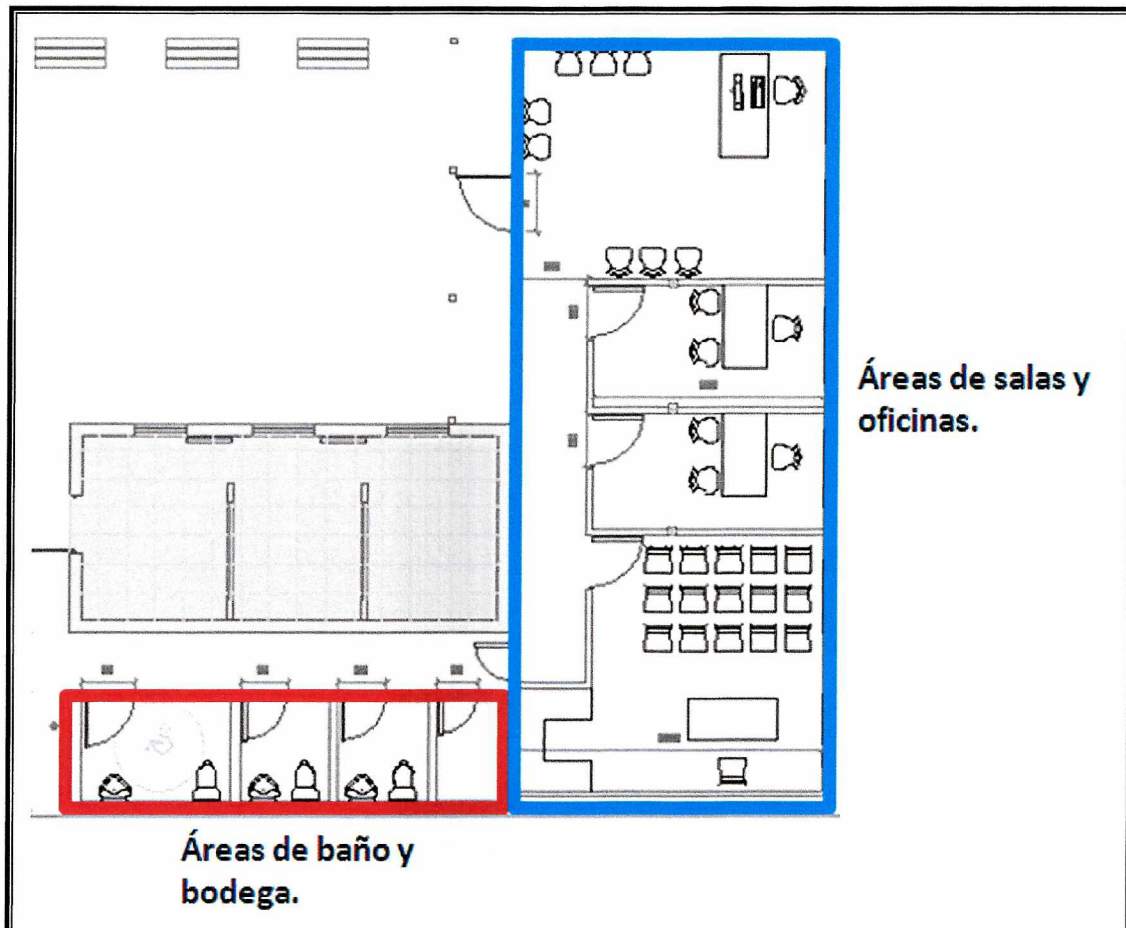
Fotografía N° 18. Entrada de vehículos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

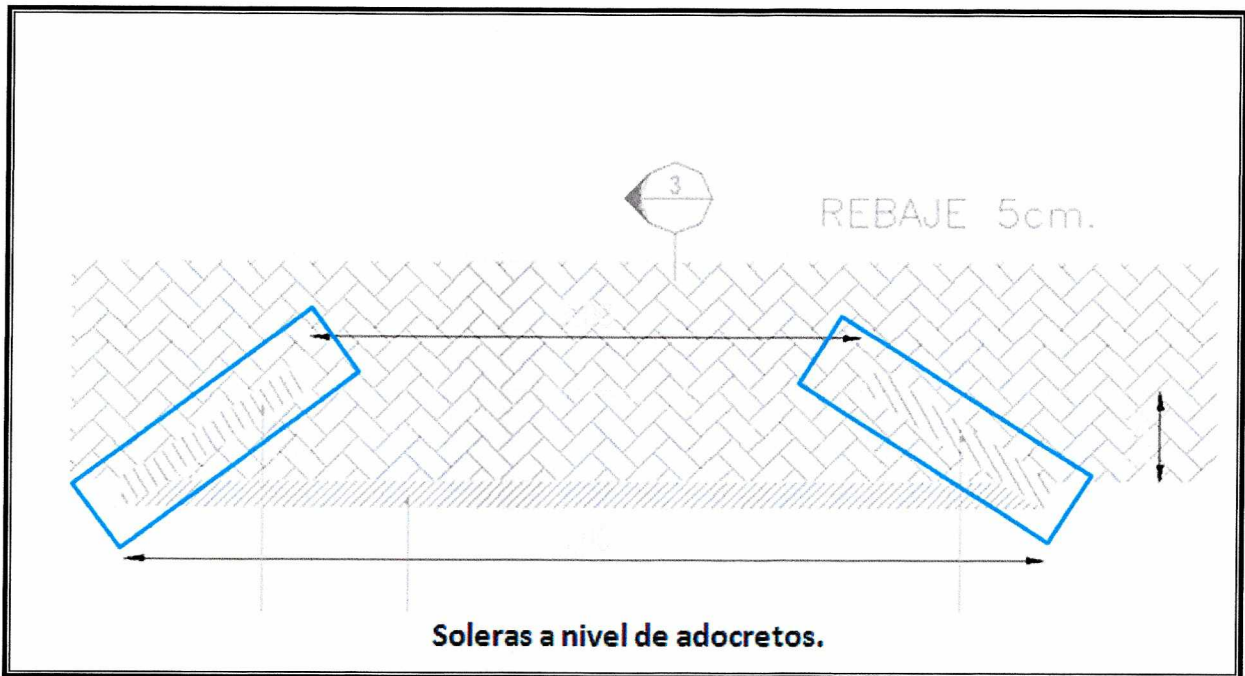


Cuadro N° 1. Áreas con distinta techumbre.

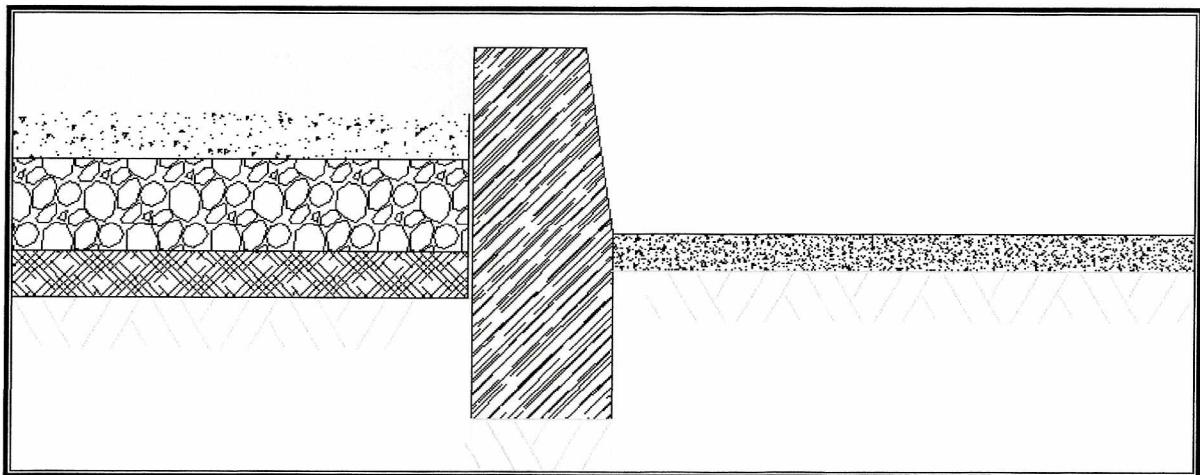




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Cuadro N° 2. Acceso vehicular.



Cuadro N° 3. Vereda y pavimento confinados.





www.contraloria.cl